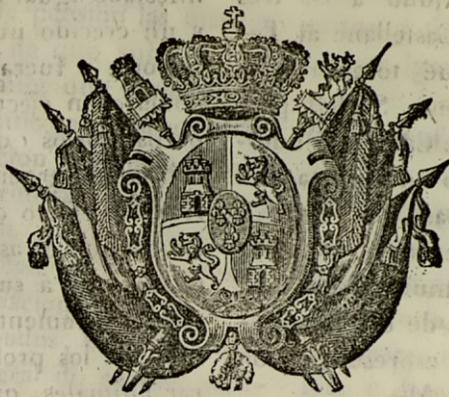


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los **mártes y viérnes**, en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ADVERTENCIA.

Repetidas veces se ha prevenido á los Alcaldes morosos satisfagan los descubiertos en que se hallan sobre pago del Boletín oficial, y á fin de que no sufran los apremios prevenidos por la ley, se les previene lo verifiquen inmediatamente para evitar la expedición de despachos á su costa.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE AL PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 808.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Junio último me dice lo que copio.

«El Sr. Ministro de la guerra dice de Real orden al de la Gobernacion de la Península en 19 de este mes desde Zaragoza lo siguiente.=Deseando la Reina Gobernadora prevenir los perjuicios que el ejército experimenta en su reemplazo y el Estado en los intereses de su tesoro, con motivo de las frecuentes bajas que ocurren en las filas de los cuerpos de quintos que por su instruccion y hábitos del servicio son soldados útiles para el trabajo, y á quienes por haberseles declarado una exencion á que tenían reclamacion pendiente, exige la justicia se les deje en libertad, siendo reemplazados por otros visiones para cuya formacion y enseñanza se necesita consumir nuevo tiempo y nuevos haberes, se ha servido S. M. conforme con lo propuesto por el tribunal supremo de guerra y marina, y como aclaracion á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de junio de 1838, expedida por este Ministerio, fijar el término de cuarenta días para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dentro de la Península, en el de dos meses para lo mismo en las Islas Baleares y Canarias, y en el de cuatro para las provincias de Ultramar.=De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Go-

bernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y pueblos de esa provincia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Cuya soberana disposicion he acordado insertar en el periódico oficial de esta provincia para que llegue á noticia de quien corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 6 de julio de 1840.= Enrique de Vedia. Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

4.^a Seccion.=Anuncio.=Número 809.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 6 del corriente, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente General militar con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.=Por apendice á la circular que tengo dirigida á V. S. con fecha 24 del mes anterior, anunciando la subasta que se ha de verificar en los estrados de esta Intendencia general el dia 14 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en Córdoba y Campo de Gibraltar, deberá comprenderse el mismo servicio de la plaza de Ceuta, bajo iguales bases y condiciones que se espresaron en aquella: lo cual hará V. S. publicar inmediatamente, pues con igual objeto lo he hecho yo por medio de la Gaceta de Madrid y Diario de avisos de esta Corte.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para la debida publicidad. Burgos 8 de Julio de 1840.= Enrique de Vedia.

EXTRAORDINARIO.

El Sr. Cónsul de S. M. C. en Bayona con fecha de ayer en comunicacion que me ha dirigido por extraordinario y he recibido á las dos de la tarde me dice lo siguiente:

«Muy Sr. mio. Este Sr. General Conde de Ha-

rispe me comunica en esta hora (siete de la tarde) la interesantísima noticia que sigue. = Despacho telegráfico de Perpiñan de hoy 6 de julio á las tres de la tarde. = El Teniente general Castellane al Teniente general Harispe. = Berga fué tomada á las ocho de la mañana de 4 del corriente. Se han presentado ayer tarde parlamentarios de Cabrera á nuestras avanzadas. Su ejército ha debido entrar esta mañana en Francia en cuatro columnas que forman un total de 4000 infantes y 700 caballos. = Con la mayor satisfaccion me apresuro á comunicárselo á V. para la suya y la de los habitantes de esa mi querida provincia, aprovechándome del espreso que con este motivo dirijo al Gobierno de S. M.»

Lo que me apresuro á publicar para que los habitantes de esta fiel provincia se entreguen al júbilo y alegría que deben sentir al saber se halla ya terminada la guerra civil que tanta sangre española ha derramado en estos seis últimos años. Vitoria 7 de julio de 1840. = El Diputado general, Iñigo Ortes de Velasco.

Con fecha de ayer 8 el Administrador de la estafeta de Irun confirma la anterior noticia, diciendo que Cabrera con cinco mil hombres entró en Francia por Perpiñan el dia 6 á las nueve de la noche. = Publíquese. = Burgos 9 de julio de 1840. = Enrique de Vedia.

Subdelegacion de Veterinaria de esta Provincia. = Número 813.

El primer profesor catedrático y vice-director de la escuela Veterinaria, con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.

Tiempo hace ya que á los catedráticos de la escuela de Veterinaria les llama sobremanera la atencion, y desean con ansia aplicar un remedio eficaz y permanente contra el misero estado á que muchas de las familias de sus comprofesores se encuentran reducidas, cuando por una desgracia fatal pero inevitable, se ven privados de un padre ó un esposo que habiendo durante largos años con honradez y constancia acudido á su subsistencia, la muerte se les arrebatada dejándolas ademas del luto y desconsuelo que trae consigo la irreparable pérdida de un objeto tan querido, la idea triste é indeleble de verse mas ó menos pronto sugetas á una pobreza que hasta entonces no conocian, ó á mendigar tal vez su mas preciso sustento, sin que de modo alguno puedan vislumbrar el término de esta cruel y deplorable situacion. Semejante deseo le creyeron realizable, veian ya acercarse el tiempo de satisfacerle tan luego como tuvieron noticia de la sociedad, que con análogo objeto se estableció en la ciencia-medica, pues que una vez impresos, y en circulacion sus estatutos, no tan solo pensaron despues de enterados de ellos, que este medio seria el mas á proposito previas las convenientes é indispensables modificaciones,

para llegar al fin indicado, segun ya con anterioridad lo habian imaginado, sino que habiéndoles manifestado igual deseo muchos mariscales del ejército y un crecido número de profesores establecidos en la corte y fuera de ella, no dudaron un momento ponerlo en ejecucion y dar principio á los trabajos preparatorios que para el logro de una empresa tan útil como urgente y filantrópica, juzgaron necesarios. Al efecto con la meditacion, circunspeccion y calma que el asunto requiere, han redactado las bases en que á su parecer debe apoyarse la instalacion, sostén y fomento de un cuerpo formado por la reunion de los profesores dedicados á la ciencia de curar animales, que voluntariamente quisieran inscribirse, el cual llevará el nombre de *Sociedad Veterinaria de socorros mutuos*; han estendido ademas algunos apuntes acerca de la direccion, régimen y gobierno de esta sociedad, los cuales asi como las bases arriba espresadas se presentarán á su tiempo á la comision que para la formacion definitiva del reglamento deberá nombrarse en junta general de cocios.

Dichas bases y apuntes mencionados se reducen en compendio á los puntos siguientes:

1.º Se formará una sociedad Veterinaria de socorros mutuos compuesta de los profesores veterinarios, albeitaros y albeitaros herradores que gusten inscribirse en ella.

2.º El filantrópico objeto de esta sociedad es el de proporcionar medios de subsistencia á los socios cuando se imposibiliten para el ejercicio de su profesion, á sus viudas é hijos huérfanos, y en su defecto á sus madres tambien viudas ó á sus padres siempre que sean mayores de sesenta años y no tengan recurso alguno de vivir.

3.º Los socios por razon de entrada deberán pagar en diversos plazos y épocas una cantidad que variará desde 200 reales hasta 1540, en proporcion á su edad, y otra en los mismos términos tambien variable desde 200 reales á 1000, segun el grado de pension que pretendan, pues se establecen pensiones de 4, 8, 12, 16 y 20 reales diarios, y todo socio puede aspirar á cualquiera de ellas indistintamente: pero entendiéndose que las cantidades mencionadas serán tales siempre que la inscripcion del socio se verifique antes de aprobado por S. M. el reglamento de la sociedad ó seis meses despues; finalizado este término se aumentarán cuotas tanto de entradas quanto del grado de pension si el individuo pasa de 38 años: cuando los fondos emanados de los conceptos anteriores no basten para cubrir las atenciones de la sociedad, se harán anualmente repartos proporcionales.

4.º Las pensiones las disfrutarán los socios cuando se imposibiliten para el ejercicio de su profesion, á su fallecimiento las viudas, y si no hubiese viuda ó esta contragese otras nupcias, los hijos legítimos hasta la edad de 25 años los varones, si antes no

se casasen, entrasen en religion ó fuesen empleados, y las hembras mientras no se casen; á falta de viuda é hijo legítimo gozarán la pensión las madres tambien viudas que no tengan de que subsistir, ó los padres mayores de sesenta años que carezcan de bienes y no puedan de modo alguno ganar su sustento.

5.º Para el régimen, direccion y gobierno de la sociedad habrá una comision central residente en Madrid y otra en cada provincia; la primera será el cuerpo gubernativo de la sociedad y la encargada de la admision de socios, declaracion del derecho á las pensiones, reclamacion de fondos, exámen y dacion de cuentas á la junta general de socios, expedicion de patentes, recibos, cartas de pago y libramientos, y todo lo demas que como á gefe de esta sociedad le incumbe: las comisiones de provincia recibirán las solicitudes y demas documentos de los que pretendan ser socios, y las pasarán con su informe á la central, verificando lo mismo con las pretensiones de cualquiera otra especie; recaudarán los fondos, pagarán con ellos las pensiones y remitirán el sobrante si le hubiese á la comision central; en fin serán de esta unos auxiliares y gefes subalternos de la sociedad.

6.º La comision central se compondrá de once individuos los cuales serán nombrados por la junta general de socios que se verificará en Madrid, y las de provincia de cinco á lo menos y nueve por lo más cada una, los que nombrará la junta de socios de la provincia respectiva: de entre todos estos vocales se nombrará en cada comision un presidente, un vice-presidente, un secretario, un contador y un tesorero; no podrá ningun socio sin motivo muy justo y suficientemente probado reusar ninguno de los cargos para que sea nombrado, pues todos son gratuitos y se renovarán precisamente.

Tales son los principales fundamentos en que los catedráticos creen debe apoyarse la formacion de la sociedad que se proyecta; por los cuales aunque espuestos muy sucintamente y sin las disposiciones ó reglas indispensables para llevarlos á cabo, conocerán los profesores de la ciencia Veterinaria la ventajosa suerte que desde ahora pueden proporcionar á sus familias facilitándoles un medio de subsistencia decoroso, y bastante á llenar sus necesidades en oposicion al de indigencia y miseria á que muchos en la actualidad las dejan involuntariamente espuestas. De esperar es que todos tan pronto como llegue á su noticia se apresuraran no solo á dar su asentimiento á esta honrosa y utilísima institucion, sino á inscribirse inmediatamente en ella y contribuir así al futuro bien estar de sus propias familias y de las de todos sus compañeros de profesion; sin que se pueda ni aun siquiera sospechar cosa en contrario, cuando se reflexiona que la sociedad va á ser régida y gobernada por individuos de su seno; los fondos manejaos por solo ellos, sin intervencion de ninguna

persona estraña; los cargos desempeñados gratuita y alternativamente, por los que en la misma esten inscritos, y finalmente las facultades y obligaciones han de ser iguales y comunes á todos los socios, circunstancias que destruyen hasta la mas remota idea de desconfianza y de duda.

Mas como á pesar de razones tan obvias y convincentes puede aun haber algunos que por motivos particulares ó por no haber llegado á su noticia dejen de entrar en la sociedad, y no pudiendo instalarse esta sin saber de un modo positivo que los profesores á quienes comprende admiten gustosos la idea y desean su realizacion, se hace necesario que V. como Subdelegado de la facultad en esa provincia, se tome la incomodidad de hacer saber el contenido de este oficio á todos los profesores de ella, ya sea escribiéndoles al efecto, insertándole íntegro en el Boletín oficial en los números de él que haya lugar, ó bien de cualquiera otro modo que su celo y actividad le sugieran á fin de que llegue á noticia de todos con la mayor brevedad posible; procurando V. al mismo tiempo cerciorarse de si es ó no crecido el número de los que apetezen la institucion de la sociedad y cuantos próximamente podrán inscribirse desde luego, lo cual comunicará V. cuanto antes á la proteccion de la facultad Veterinaria ó á la secretaria de su junta consultiva para en el caso de poder contar con el suficiente número de socios, proceder inmediatamente á solicitar el competente permiso superior para la celebracion de cuantas reuniones sean necesarias, y pasar á practicar las demas diligencias indispensables al logro de tan interesante como honrosa institucion. En ello hará V. un eminente servicio á su profesion, y contribuirá al lustre y prosperidad de ella, así como al bien estar y felicidad de las familias de los que la ejercen y á la satisfaccion, tranquilidad y sosiego de ellos mismos; únicos objetos que en estos trabajos llevan los catedráticos de la escuela de Veterinaria.

Y yo espero del celo é interés que á V. distinguen por el bien de la facultad Veterinaria y de todos sus profesores, que no perdonará medio ni diligencia alguna para que llegue á realizarse la benéfica idea de los catedráticos de la escuela, que como uno de ellos lo es tambien una, poniendo en práctica cuanto en el anterior oficio se le previene, y avisando á esta proteccion ó á la secretaria de la junta consultiva con toda la brevedad y exactitud posible del resultado que ofrezcan los esfuerzos que haga V. al efecto, del modo y en los términos que queda indicado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1840.—Carlos Risneño.—Sr. D. Angel Monreal, Subdelegado de la facultad Veterinaria de la provincia de Burgos.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los profesores. Burgos. 8 de Julio de 1840.—Angel Monreal.

